

# BIBLIOGRAFÍA

---

## IM DIENST AN DER GEMEINSCHAFT

*Festschrift für Dietrich Schindler zum 65. Geburtstag*

Al servicio de la comunidad

*Miscelánea en honor del profesor Dietrich Schindler\**

Para reflejar la extensión de los ámbitos de interés y de actividad científica del homenajeado, esta «miscelánea» en honor de *Dietrich Schindler* debía necesariamente cubrir varios ámbitos del derecho. El derecho internacional público, especialmente el derecho internacional humanitario, el derecho de la neutralidad, el derecho internacional económico y el derecho europeo, pero también el derecho constitucional, su historia, su teoría y diversas cuestiones que plantea en Suiza y en el extranjero son, pues, objeto de las 52 contribuciones a esta obra. La lectura de estos trabajos, escritos en alemán, inglés o francés, es no sólo indispensable sino también interesante y amena para cuantos se interesan en esos ámbitos.

El lector de la *Revista* comprenderá que esta recensión verse sólo sobre las contribuciones relativas al derecho internacional humanitario. Cabe señalar, en primer lugar, el punto de vista bastante pesimista que nos ofrece *Friedrich Freiherr von der Heydte* (pp. 97-108, en alemán), en un estudio dedicado al lugar que ocupa el derecho internacional incluido el derecho internacional humanitario en la comunidad internacional contemporánea. *Theodor Meron*, por su parte, demuestra que las reacciones a violaciones de un tratado que protege los derechos humanos pueden fundarse, en caso de duda, no sólo en los mecanismos de aplicación del dicho tratado, sino también en las normas generales concernientes a la responsabilidad del Estado (pp. 109-114, en inglés). *Fritz Münch* trata, por su parte, del desarrollo de las normas relativas a la intervención de un Estado tercero en un conflicto armado no internacional (pp. 115-125, en alemán).

*Luigi Condorelli* intenta demostrar la importancia del derecho internacional humanitario «como taller de experimentación jurídica», gracias a que se han desarrollado muchas nociones en las que centra el debate contemporáneo en derecho internacional (pp. 193-200, en francés). Cita, a este respecto, el

---

\* Walter Haller, Alfred Kölz, Georg Müller y Daniel Thürer (dir), *Im Dienst an der Gemeinschaft, Festschrift für Dietrich Schindler zum 65. Geburtstag*, Helbing y Lichtenhahn, Basilea/Francfort del Meno, 1989, 826 pp.

fenómeno de la codificación y de su influencia en el derecho consuetudinario, las normas concernientes a las relaciones entre un Estado y sus propios ciudadanos, el *ius cogens*, las obligaciones *erga omnes*, la no reciprocidad de las obligaciones y otras especificidades referentes a la responsabilidad del Estado. La demostración del profesor Condorelli merece la atención de los muchos profesores de derecho internacional que descuidan el derecho internacional humanitario en su enseñanza, considerándolo un ámbito aparte.

*Felix Ermacora* analiza el conflicto afgano a la luz del derecho internacional humanitario (pp. 201-214, en alemán), sin calificar claramente ese conflicto y entremezclando, a veces, las normas del derecho de los conflictos internacionales y las del derecho de los conflictos no internacionales. Esta imprecisión les induce a afirmar de manera inexacta que la aplicación del derecho internacional humanitario en situaciones diferentes de los conflictos internacionales sólo es «facultativa» (p. 214). Asimismo, cabe recordar que, contrariamente a lo que podría deducirse de ciertos pasajes (pp. 212-213), el estatuto de combatiente sólo se aplica en los conflictos internacionales. *Jochen Abr. Frowein* resalta que las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en un conflicto interno son un factor que hay que tener en cuenta en la tramitación del asilo en un país de acogida (pp. 215-224, en alemán). La contribución de *Hans-Peter Gasser* (pp. 225-240, en inglés) está dedicada al derecho de los conflictos armados no internacionales, en particular a las normas consuetudinarias relativas a la conducción de las hostilidades en tales conflictos. Muy prudente, el autor se basa en la práctica de los Estados, la resolución 2444 de la Asamblea General de la ONU y en cierto número de manuales militares para establecer una interesante lista de los principios generales y de las normas consuetudinarias. Jamás cae en la tentación de razonar por analogía con la normativa existente para los conflictos armados internacionales.

*Hans Haug* estudia, por su parte, una cuestión del derecho «Cruz Roja» (pp. 241-254, en alemán). Recuerda el desarrollo histórico y el carácter obligatorio de los Principios Fundamentales de la Cruz Roja, antes de analizar más particularmente el difícil principio de la neutralidad. Esta neutralidad —necesaria para preservar la unidad y la universalidad del Movimiento y corolario de la inmunidad que tienen su componentes en los conflictos armados— obliga, claro está, a abstenerse de tomar parte en controversias de índole política. Sin embargo, no impide pronunciarse sobre cuestiones humanitarias, aunque estas sean políticamente controvertidas. El profesor Haug expone, por último, la interesante opinión de que la neutralidad de una Sociedad Nacional, contrariamente a la del CICR, está condicionada por la necesidad de que la población de un país pueda identificarse con su Sociedad Nacional.

*Antoine Martin* presenta el sistema de las Potencias protectoras y de sus substitutos, previsto por los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales (pp. 255-282, en francés). El autor, bastante pesimista, estima que un sistema de control más eficaz sería contrario a las realidades del orden jurídico internacional contemporáneo, por ser independiente del consentimiento del Estado controlado. *Stanislaw E. Nahlik* sostiene en su contribución, que el

derecho internacional humanitario, incluido el Protocolo I, prohíbe, salvo dos excepciones, el empleo de las armas nucleares (pp. 283-299, en inglés). *Heinrich B. Reimann* demuestra, por su parte, cómo los principios del derecho internacional humanitario influyen sobre — y concuerdan con — la reglamentación internacional de las armas de destrucción masiva (pp. 301-310, en alemán). No obstante, se puede poner en duda su afirmación de que sólo las normas convencionales pueden tener un sentido en ese ámbito (p. 303).

*Jiri Toman* analiza el desarrollo de la protección de los bienes culturales en los conflictos armados no internacionales, especialmente el artículo 19 de la Convención de La Haya de 1954 y el artículo 16 del Protocolo II (pp. 311-339, en francés). Por último, en un alegato apoyado en numerosísimas referencias históricas, literarias, filosóficas, religiosas y jurídicas, *Michel Veuthey* reflexiona sobre la contribución del derecho internacional humanitario al restablecimiento de la paz y a la construcción de un mundo mejor (pp. 341-360, en francés).

Todas estas aportaciones sobre el derecho internacional humanitario rinden homenaje, a justo título, al profesor Dietrich Schindler, que no es sólo un eminente experto en la materia, sino que también un jurista en ejercicio. Como recuerda *Cornelio Sommaruga*, presidente del CICR, en el prólogo dedicado a Dietrich Schindler y a la Cruz Roja, el destinatario de esta importante obra es, efectivamente, desde hace varios años miembro del CICR y presidente de su Comisión Jurídica.

*Marco Sassòli*

